Radicado**: 0863424984001-2021-00257-00.**

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO iniciado por NAYIBE SEARA ESTUPIÑAN, a través de apoderado judicial, el doctor ARISTIDES JUVINAO DE LA CRUZ, en contra de DANYS JOSEFA LUGO HERRERA, informando que el apoderado aporto póliza judicial y solicita corrección del auto admisorio. Sírvase resolver, Sabanagrande, noviembre 9 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO. Sabanagrande, nueve (9) de noviembre octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, donde el apoderado del demandante solicita se corrija el nombre del proceso de cumplimiento por Incumplimiento de contrato, esta agencia judicial se basa en el artículo 1546 del Código Civil Colombiano que establece que cuando una de las partes ha cumplido y la otra incumplido, quien ha cumplido tiene dos opciones a elegir; la resolución del contrato o cumplimiento del contrato.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la póliza aportada, se encuentra ajustada a los requerimientos del artículo 599 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la presente demandad en folio de matrícula Inmobiliaria No. 041-194970 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, del bien inmueble de propiedad de la demandada DANY LUGO DE HERRERA cedula número 22.388.512. Por secretaría, ofíciese en tal sentido.

2º. Se niega la medida cautelar de embargo de dineros, pues no es una medida prevista para los procesos declarativos, pues no está enlistada en el artículo 5900 del CGP.

3º. No se accederá a modificar el trámite del proceso, pues el mismo fue adecuado a los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que no se invocó un litigio basado en una premisa normativa taxativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katiuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c6eee0a3b5720063f7d87af923c1743e8accbdbf6e2cfa7b5e7181d512f85fd

Documento generado en 09/11/2021 07:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica